



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10675
28 de julio del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. CSCN 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y Acuerdo No. CSCN 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **12 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución No. 10241**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado LIDER DE PROGRAMA, Código 206, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 41130, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE ENVIGADO, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO- solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombres |
|--|--------------------------------|--------------------|----------------------------|
| 41130 | 1 | 21.527.409 | Lina María Gómez Jaramillo |
| Justificación | | | |
| <p><i>“Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 “Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:</i></p> <p><i>14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”. La aspirante no acredita el total de meses requeridos para el empleo, según el manual de funciones. (...)”</i></p> | | | |

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 290 del 31 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

empleo identificado con la **OPEC No. 41130** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el cuatro (04) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el cinco (05) de abril y hasta el veintisiete (27) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el seis (06) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, la elegible Lina María Gómez Jaramillo ejerció su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO de fecha 12 de abril del 2022.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1092 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1010 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001396 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. CSCN 20191000006116 del 24 de mayo de 2019 y Acuerdo No. CSCN 20191000006996 del 16 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 41130**, ofertado por la **ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | Denominación | Código | Grado | Nivel |
|-------|-------------------|--------|-------|-------------|
| 41130 | Líder de Programa | 206 | 6 | Profesional |

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

Propósito: Liderar los procesos de liquidación y facturación del impuesto predial y valorización en el municipio, de acuerdo con las políticas y normas legales vigentes.

Funciones:

1. Realizar estudios e investigaciones relacionados con las materias de su competencia en el área de desempeño, de acuerdo con las políticas y disposiciones Institucionales, con el fin de proponer la implementación de procedimientos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo.
2. Desarrollar las acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, aplicando los conocimientos propios de su disciplina profesional, con el fin de contribuir en la formulación, ejecución y control de los planes, programas y proyectos institucionales.
3. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.
4. Participar en la identificación y evaluación de los riesgos que afectan a cada uno de los procesos del área, aplicando los conocimientos que sean necesarios dentro del análisis y ejecución de los estudios e investigaciones que hacen parte de los mismos, desarrollando las acciones que deban adoptarse para el mejoramiento y mantenimiento continuo de los procesos de la Institución.
5. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.
6. Garantizar la correcta liquidación del impuesto predial unificado, valorización y la incorporación de los predios nuevos en el cobro en el sistema de información vigente, con el objetivo de que se genere la facturación masiva y el pago oportuno del impuesto.
7. Velar por el funcionamiento del sistema de información vigente relacionado con la liquidación del impuesto predial y valorización, por medio de auditorías periódicas que determinen las falencias presentadas en las liquidaciones, las cuales deben ser reportadas a la dirección de informática y realizar el respectivo seguimiento.
8. Analizar mensualmente el comportamiento del debido cobrar correspondiente al impuesto predial unificado y de valorización, verificando el cumplimiento del presupuesto aprobado al inicio de la vigencia y presentar informe al Secretaria de Hacienda.
9. Realizar en el sistema de información vigente las modificaciones anuales del porcentaje de incremento aplicable al avalúo catastral y el cambio de la tasa de interés moratoria, con el fin de realizar la liquidación correcta del impuesto y darles cumplimiento a las normas legales vigentes.
10. Analizar de las solicitudes de corrección de inconsistencias, prescripciones y malas liquidaciones del impuesto predial y valorización de predios nuevos y realizar el ajuste correspondiente de acuerdo a las normas legales vigentes.
11. Expedir las certificaciones e informes requeridos por los entes públicos y privados competentes la información de propiedades y propietarios de predios del Municipio, con el fin de contribuir a la consolidación de la información requerida.
12. Apoyar a la tesorería general del Municipio en la solución de inconsistencias presentadas en los pagos del impuesto predial y valorización, con el fin de realizar las conciliaciones, correcciones y ajustes necesarios en el sistema de información vigente y poder generar la paz y salvos correspondientes.
13. Generar el reporte de los usuarios que se encuentran en mora por el pago del impuesto predial y valorización, analizando dicha información para enviarla a los abogados encargados de emprender las acciones pertinentes para la recuperación de la cartera.
14. Atender las peticiones, solicitudes y reclamos elevados por la comunidad relacionados con los temas de su

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

| OPEC | Denominación | Código | Grado | Nivel |
|-------|-------------------|--------|-------|-------------|
| 41130 | Líder de Programa | 206 | 6 | Profesional |

IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO

competencia, con el fin de contribuir a una mejor prestación del servicio.

15. Contribuir en la implementación, mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema de Gestión de la Calidad y el Sistema de Control interno, participando y respondiendo a las actividades, estrategias y programas definidos por la Administración Municipal, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos de la Institución.
16. Realizar la supervisión e interventoría de los contratos que se le asignen, de conformidad con la normatividad aplicable, la naturaleza, el área de desempeño y el alcance de las funciones del cargo, haciendo el seguimiento de la ejecución de los proyectos y velando porque los objetivos propuestos sean alcanzados.
17. Cumplir con las disposiciones existentes en materia disciplinaria, sobre Derechos, Deberes, Prohibiciones, Inhabilidades, Incompatibilidades y Conflicto de Intereses, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
18. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, que correspondan a la naturaleza del cargo y al área de desempeño.

Requisitos

Estudio: Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Administración, NBC Contaduría Pública, NBC Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, NBC Economía.

Experiencia: Veintiocho (28) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE LINA MARÍA GÓMEZ JARAMILLO.

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 12 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) I. Hechos

CUARTO: Se elevó derecho de petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil para conocer los motivos específicos de la solicitud de exclusión, quienes en respuesta con radicado N. 2022RS000038 del 31 de diciembre de 2021 indicaron que:

"(...) La Comisión de Personal de la ALCALDIA DE ENVIGADO, en virtud de la competencia conferida por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la elegible LINA MARÍA GÓMEZ JARAMILLO, quien ocupa la posición No. 1 de elegibilidad del empleo OPEC No. 41130 por la razón expuesta a continuación. "14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria". La aspirante no acredita el total de meses requeridos para el empleo, según el manual de funciones." (...)
(Subrayado fuera de texto).

QUINTO: De acuerdo con el manual de funciones que se evidenció para la convocatoria el número total de meses requerido para el empleo es el siguiente: "Requisitos

- Estudio: T Título de formación Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento: NBC Administración, NBC Contaduría Pública, NBC Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines, NBC Economía.
- Experiencia: **Veintiocho (28) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo.**
- Equivalencias" (subrayado y negrita fuera de texto).

SEXTO: Al participar en el concurso se aportó la siguiente experiencia laboral:

| Empresa | Cargo | Fecha Ingreso | Fecha Salida | Número meses laborados |
|--------------------------------------|--|---------------|--------------|------------------------|
| 1. Inversiones MO y CIA Ltda | Contadora | 1/03/2011 | 30/08/2012 | 18,27 |
| 2. Excedentes industriales JC S.A.S. | Contadora | 1/10/2012 | 15/09/2013 | 11,63 |
| 3. Blanca Lucia Londrño Gutierrez | Contadora | 1/11/2013 | 15/02/2019 | 64,4 |
| 4. Kpmg Advisory, Tax and Legal (*) | Senior Domestic Corporate Tax Compliance | 18/02/2019 | 9/12/2019 | 9,8 |
| Total meses certificados | | | | 104,1 |

(*) La fecha de salida realmente corresponde a la fecha de la emisión del certificado toda vez que al momento de presentarme al concurso me encontraba laborando en esta empresa.

SÉPTIMO: Durante la verificación de requisitos mínimos se validaron las dos primeras experiencias, con las cuales ya se cumplía con el mínimo de meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo exigidos en los requisitos mínimos. Veamos:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| Empresa | Cargo | Fecha Ingreso | Fecha Salida | Número meses laborados |
|--|-----------|---------------|--------------|------------------------|
| 1. Inversiones MO y CIA Ltda | Contadora | 1/03/2011 | 30/08/2012 | 18,27 |
| 2. Excedentes industriales JC S.A.S | Contadora | 1/10/2012 | 15/09/2013 | 11,63 |
| Total meses certificados | | | | 29,90 |
| Requisito mínimo | | | | 28,00 |
| Exceso de meses para requisitos mínimos | | | | 1,90 |

Como se puede observar en el cuadro anterior, se cumple con los 28 meses de experiencia profesional relacionada, exigidos en los requisitos mínimos (...)

III. Solicitud

Por lo anteriormente expuesto solicito de manera respetuosa la correspondiente nulidad de la solicitud de exclusión realizada por La Comisión de Personal de la ALCALDIA DE ENVIGADO, así como el restablecimiento del derecho como participante en el marco de la Convocatoria 1010 de 2019 - Territorial 2019 para la OPEC 41130, y no ser excluida de la lista de elegibles donde ocupé el puesto No. 1 y de esta manera ser nombrada como funcionaria de planta, toda vez que si cumplo con los requisitos mínimos para la participación en el concurso y he superado todas las etapas.”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE LINA MARÍA GÓMEZ JARAMILLO.

| OPEC | Posición en lista | Nombres |
|-------|-------------------|----------------------------|
| 41130 | 1 | Lina María Gómez Jaramillo |

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud presentada, por la Comisión de personal de la Alcaldía de Envigado, se evidencia que ésta indica: “(...) “Según el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 (...)”14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”. **La aspirante no acredita el total de meses requeridos para el empleo, según el manual de funciones:” (...)**”.

Teniendo en cuenta la solicitud de exclusión, resulta pertinente traer a colación que el empleo establece como requisito “Veintiocho (28) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo”, la cual se define en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, como: “la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”

Frente a la conceptualización de la **Experiencia Profesional**, el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”, ha previsto que: “Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo”

En el mismo sentido, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, señala que la *experiencia relacionada*: “Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Así las cosas, para la acreditación de experiencia profesional relacionada, las actividades certificadas deben guardar similitud con las funciones del empleo a proveer; ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil en el “**CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA**”, respecto a las diferentes posibilidades de acreditar la experiencia relacionada, señaló:

“Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante

Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.”

Precisado lo anterior, y aterrizando al caso en concreto es pertinente traer a colación los documentos obrantes en SIMO y que fueron objeto de análisis en la etapa de verificación de requisitos mínimos, a saber:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Posición en lista | Nombres |
|--|---|--|
| 41130 | 1 | Lina María Gómez Jaramillo |
| Análisis de los documentos | | |
| Inversiones M.O. y Cia. Ltda. | Función de la OPEC relacionada | Funciones De La Certificación |
| <p>Certificación expedida el día 04 de abril de 2014, en la que consta que la elegible se desempeñó en el cargo de Contadora, en la empresa Inversiones M.O. y Cia Ltda.</p> <p>Inicio: 01/03/2011 Hasta: 30/08/2012</p> <p>Total 1 año y 6 meses</p> | <p>Propósito: liderar los procesos de liquidación y facturación del impuesto predial y valorización en el municipio, de acuerdo con las políticas y normas legales vigentes.</p> <p>3. Elaborar los informes requeridos sobre su área de desempeño, de manera que se evidencie la gestión administrativa y la ejecución de los planes, programas y proyectos.</p> <p>6. Garantizar la correcta liquidación del impuesto predial unificado, valorización y la incorporación de los predios nuevos en el cobro en el sistema de información vigente, con el objetivo de que se genere la facturación masiva y el pago oportuno del impuesto</p> <p>7. Velar por el funcionamiento del sistema de información vigente relacionado con la liquidación del impuesto predial y valorización, por medio de auditorías periódicas que determinen las falencias presentadas en las liquidaciones, las cuales deben ser reportadas a la dirección de informática y realizar el respectivo seguimiento.</p> <p>12. Apoyar a la tesorería general del Municipio en la solución de inconsistencias presentadas en los pagos del impuesto predial y valorización, con el fin de realizar las conciliaciones, correcciones y ajustes necesarios en el sistema de información vigente y poder generar la paz y salvos correspondientes.</p> | <p>CUMPLE Recepción y clasificación y realización de soportes contables (facturas de compra, egresos, recibos de caja, notas contables etc.)</p> <p>Contabilización de todos los documentos contables</p> <p>Cálculo de provisiones y depreciaciones</p> <p>Conciliación de cuentas: cartea, cuentas por pagar inventario y bancos</p> <p>Responsable de la presentación de impuestos de compañía</p> <p>Medios magnéticos</p> <p>Auditoría e informes de costos</p> <p>Presentación de estados financieros</p> |
| Excedentes Industriales SAS | Función de la OPEC relacionada | Funciones de la Certificación |
| <p>Certificación expedida el día 15 de abril del 2014, en la que consta que la elegible se desempeñó en el cargo de Contadora, en la empresa Excedentes Industriales SAS</p> <p>Inicio: 01/10/2012 Hasta: 15/09/2013</p> <p>Total 11 meses y 15 días</p> | <p>Propósito: liderar los procesos de liquidación y facturación del impuesto predial y valorización en el municipio, de acuerdo con las políticas y normas legales vigentes.</p> <p>6. Garantizar la correcta liquidación del impuesto predial unificado, valorización y la incorporación de los predios nuevos en el cobro en el sistema de información vigente, con el objetivo de que se genere la facturación masiva y el pago oportuno del impuesto.</p> <p>5. Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, a través de las herramientas que disponga la entidad, con el fin de asegurar el cumplimiento de las metas institucionales.</p> <p>8. Analizar mensualmente el comportamiento del debido cobrar correspondiente al impuesto predial unificado y de valorización, verificando el cumplimiento del presupuesto aprobado al inicio de la vigencia y presentar informe al Secretaría de Hacienda.</p> | <p>Encargada de todo el proceso contable desde la recepción, procesamiento y digitación de los documentos contables hasta la presentación de informes</p> <p>Responsable del proceso tributario de la compañía presentación de estados financieros</p> <p>Auditoría de costos y presupuestos</p> <p>Nómina y seguridad social.</p> |
| TIEMPO TOTAL LABORADO: 29 meses 15 días | | |

Una vez realizado el análisis se aclara que, la elegible aportó el diploma de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, de fecha 11 de septiembre del 2009, que le otorga el título de Contadora Pública, y con relación al artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, donde se detalla que la experiencia profesional **“Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, (...)”**, concluyendo que las certificaciones laborales expedidas por **Inversiones M.O. y Cia Ltda** y **Excedentes Industriales SAS**, cumple con el tiempo solicitado en la OPEC **“Veintiocho (28) meses de Experiencia Profesional relacionada con las funciones del cargo”** y es validada en Verificación de Requisitos Mínimos y posteriormente con el requisito de experiencia profesional, tanto el propósito como las funciones descritas guardan relación con asuntos contables y

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Posición en lista | Nombres |
|-------|-------------------|----------------------------|
| 41130 | 1 | Lina María Gómez Jaramillo |

Análisis de los documentos

de contabilidad, frente a los cuales la elegible se desempeñó en calidad de Contadora.

Adicionalmente es importante resaltar que la elegible aporta título de Contador Público, cuyo ejercicio profesional se reglamenta en artículo 2 ley 43 de 1990⁶, el cual establece las actividades que realiza un contador público (...) organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones que se expidan con fundamentos en los libros de contabilidad, revisoría fiscal prestación de servicios de auditoría, así como todas aquellas actividades conexas con la naturaleza de la función profesional del Contador Público, tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares. Actividades que son equiparables con las funciones propias del empleo a proveer.

Ahora bien, en lo que respecta a los documentos allegados con el escrito de defensa, es pertinente señalar que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, establece: “Una vez se cierre la Etapa de Inscripciones, **el aspirante no podrá modificar, reemplazar, adicionar y/o eliminar los documentos cargados en SIMO para participar en el presente proceso de selección.** Es decir, participará en este proceso de selección con los documentos que tenga registrados en el aplicativo hasta la fecha del cierre de inscripciones. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad a esta fecha sólo serán válidos para futuros procesos de selección”. (Negrilla y subrayado fuera de texto), motivo por el cual, dichos documentos no serán tenidos en cuenta.

Frente al caso en concreto, la elegible debe tener presente que el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, conforme se precisa en el acápite “**MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**” del presente Acto Administrativo.

Consideraciones por las cuales, aún a pesar de haber superado las etapas y pruebas, y, de encontrarse en lista de elegibles, bajo el marco normativo señalado, y, en caso de acreditarse la causal de exclusión, puede ser excluido del concurso.

Adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 6° del Acuerdo de Convocatoria⁷, Requisitos Generales de Participación y Causales de Exclusión, son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes: “**2.No cumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.**” de igual forma, en el mismo artículo, se precisa: “**Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativas a que haya lugar.**”

De esta manera, se tiene que la información publicada en la Oferta Pública es vinculante y prevalecen los requisitos estudio y experiencia registrados por la entidad en SIMO, razón por cual, como resultado del análisis realizado se concluye que la señora **Lina María Gómez Jaramillo**, cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo con **OPEC No. 41130**.

Por lo anterior, **NO** se accederá a la solicitud de exclusión presentada por la **Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)**, respecto de la elegible **LINA MARÍA GÓMEZ JARAMILLO**, toda vez que la misma **CUMPLE** con los requisitos de experiencia establecidos en el **Proceso de Selección No. 1010 de 2019**, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, para la **OPEC 41130**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **LINA MARÍA GÓMEZ JARAMILLO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10241 del 12 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 41130**, ni de la **de la Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio y experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 10241 del 12 de noviembre de 2021**, ni del proceso de selección **No. 1010**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relacionan a continuación:

| Posición en la Lista | No. Identificación | Nombre |
|----------------------|--------------------|----------------------------|
| 1 | 21.527.409 | Lina María Gómez Jaramillo |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la

⁶ Ley 43 del 1990 Por la cual se adiciona la Ley 145 de 1960, reglamentaria de la profesión de Contador Público y se dictan otras disposiciones.

⁷ ACUERDO No. CNSC - 20191000001056 del 04-03-201, artículo 6 Requisitos Generales de Participación y Causales de Exclusión: “Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, respecto de una (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1010 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GIOVANNI CASTAÑO BOHÓRQUEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Envigado (Antioquia)**, al correo electrónico: giovanni.castano@envigado.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

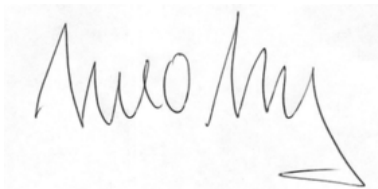
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **CAROLINA RUIZ PINEDA**, Jefe de Oficina de Talento Humano y Desarrollo Organizacional de la **Alcaldía De Envigado (Antioquia)**, a los correos: carolina.ruiz@envigado.gov.co y ciudadano@envigado.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz
Revisó: Mónica Lizeth Puerto Guio
ccp.

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁹ Ibidem